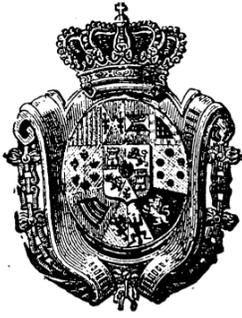


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.  
 Por medio año..... 130  
 Por tres meses..... 65  
 Por un mes..... 22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

## En las provincias.

Por un año..... 360 rs.  
 Por medio año..... 180  
 Por tres meses..... 90

## En Canarias y Baleares.

Por un año..... 400  
 Por medio año..... 200  
 Por tres meses..... 100

## En Indias.

Por un año..... 440  
 Por medio año..... 220  
 Por tres meses..... 110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS.

En consideracion á las razones expuestas por Don José de Zaragoza, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de Jefe político de la provincia de Madrid, quedando muy satisfecha de los servicios que en el mismo ha prestado, y prometiéndome utilizarlos oportunamente.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Francisco Lersundi, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrarle Jefe político de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Torrecilla, de los cuales resulta que para obviar ciertos inconvenientes que provenian del modo como habian venido disfrutándose por los vecinos de Almarra las eras de pan trillar del egido de la villa, dispuso su Ayuntamiento en 1844, con anuencia de dichos vecinos y aprobacion superior, que se distribuyesen entre estos por suerte las referidas eras para disfrutarlas por seis años, repitiéndose el sorteo al llegar á su término y así sucesivamente; mas como en el cumplimiento de este acuerdo se hubiesen comprendido varias porciones de eras que reclamaban como de su propiedad para la trilla D. Francisco Antonio y Doña Gertrudis Martinez, propusieron estos demanda contra el Ayuntamiento ante el juzgado comun, y en pleito ordinario de menor cuantía recayó sentencia de revista condenando á aquel á que dejase á disposicion de los demandantes y libres de repartimiento las partes de era que habian sido objeto del litigio, sin perjuicio del derecho que tanto el Ayuntamiento como los particulares hubiesen tenido y ejercido en dichas eras, cuya ejecutoria fue llevada á efecto poniéndose á los interesados en posesion de las partes referidas, que por efecto de la confusion que hay en estas porciones y del uso que los Martinez hacian de las que aprovechaban como propias quedaban perjudicados en las suyas, así en la extension como en el acto de la trilla, los vecinos y comun del pueblo, por cuya razon su Ayuntamiento, despues de haber invitado en vano á dicho Martinez á que designase de un modo fijo las porciones que les correspondian, y aun á que renunciase á ellas tomando en cambio una sola era por entero, nombró una comision para que con los documentos y datos disponibles hiciese la designacion de las partes comprendidas en la ejecutoria; y verificado así

sorteó las restantes entre los vecinos: que Martinez creyó alguna de estas comprendidas en el radio de las que le reservó la ejecutoria, y contra los que las aprovecharon dedujo un interdicto ante el expresado Juez, origen de la presente competencia, provocada por el Gobernador referido:

Visto el art. 8.º, párrafo 7.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que somete al conocimiento de los Consejos provinciales cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones sobre deslinde y amojonamiento de los montes que pertenecen al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las cuestiones sobre la propiedad á los Tribunales competentes:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite se dejen sin efecto por medio de interdictos posesorios las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones legítimas:

Considerando que hallándose reconocida por el mismo Ayuntamiento la necesidad de un deslinde en este caso, no compete semejante diligencia á la Administracion gubernativa ni contenciosamente sino en materia de montes públicos, con arreglo al artículo y párrafo de la ley citada; y por lo mismo no tratándose como no se trata de ello, la medida del Ayuntamiento, en cuanto comprendió el apeo gubernativo, estuvo fuera del límite de sus atribuciones, y no le es aplicable de consiguiente la Real orden que tambien se ha citado;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

En la villa de Peñaranda de Bracamonte, de 843 vecinos, en la provincia de Salamanca, con permiso de la Autoridad superior, se publica la vacante de la plaza de médico-cirujano titular de la misma, por renuncia que hiciera el que la obtenia, cuyo sueldo consiste en 8000 rs. vn. anuales, pagados mensualmente de los fondos municipales. Los aspirantes que quieran solicitar dicha plaza lo harán por medio de memorial, acompañado de los documentos requeridos de su aptitud en ambas profesiones, de su conducta moral y política, y de haber tenido cuando menos cuatro años de práctica, que dirigirán franco en el término de un mes al presidente del Ayuntamiento.

Peñaranda de Bracamonte 9 de Enero de 1851.—El presidente, Pablo Dieguez.—P. S. A., Norberto Hernandez Pizarro, secretario.

En virtud de providencia del Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia, se publica la venta en subasta de una casa, sita en el Real Sitio del Pardo, sin número, calle de Caballeros, que fue propia de Ambrosio Anton, y tiene de sitio 3283 <sup>3</sup>/<sub>8</sub> pies cuadrados castellanos, y ha sido tasada en la cantidad de 29,544 rs. 4 mrs., á rebajar cargas.

Las personas que quieran hacer proposicion acudirán al remate, que tendrá lugar el dia 29 del actual, de doce á una de su mañana, en la escribania mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, número 7, donde se hallará de manifiesto el expediente, y ante el señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y Alcalde constitucional de dicho Real Sitio.

Madrid 13 de Enero de 1851.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro de esta corte, refrendada del escribano de número D. Juan Francisco Morcillo, se llama á todos los que como acreedores ó herederos se consideren con derecho á los bienes quedados por falleci-

miento de D. Antonio Redondo, ocurrido en la ciudad de Valencia á 12 de Setiembre del año pasado de 1850, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acudan á deducirlo en el juzgado y escribania referidos; bajo apercibimiento que trascurrido sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1851.—Juan Francisco Morcillo.

D. Pedro Sanchez Mora, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Trujillo y su partido por S. M. &c.

Por el presente se hace notorio como por el promotor fiscal de este juzgado, y de orden de la Administracion principal de Bienes nacionales de esta provincia, se ha mandado que los bienes dotales de que se componen las capellanías fundadas en la villa de Miajadas, y se agregaron á la de García Ita, que en el dia se hallan vacantes, se adjudiquen al Estado como mostrencos, si no hubiere persona alguna que se presente y pruebe su derecho á ellas, á lo que he accedido por mi auto de 5 del corriente, mandando se anuncie por edictos, *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta del Gobierno*, para que la persona que se crea con derecho se presente á deducirlo en este juzgado en el término de 30 dias, contados desde la publicacion en la *Gaceta*, por sí ó por medio de procurador autorizado competentemente; bien entendido que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 11 de Enero de 1851.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado del Sr. Juez, José Secos Bueno.

D. José María Luengas, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Alcaraz y su partido &c.

Por el presente se cita y llama á Jaime Safont, de nacion frances, y su criado Juan, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este juzgado ó manifiesten el punto de su residencia con el fin de que evacuen las citas que tienen pendientes en la causa que estoy instruyendo contra Pedro Junca, tambien de nacion frances, por robo al primero de 12,000 rs. en la villa del Bonillo, y ademas ofrecer á dicho Safont el resultado de la causa por si quiere ó no mostrarse parte en ella, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 10 de Enero de 1851.—José María Luengas.—Por su mandado, Sebastian Camilo Lopez.

D. Gaspar de la Serna, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, caballero maestrante de la Real de Ronda y Juez de primera instancia de término con destino á este partido de Hellin.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Guirado, vecino de Tovarra, casado con María Manuela Tevar, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Gobierno*, se persone en este juzgado á contestar y desvanecer los cargos que le resultan en la causa que se le está siguiendo sobre heridas á su citada esposa; en la inteligencia de que trascurrido sin verificarlo, se sustanciará el proceso en su rebeldia, y las diligencias se entenderán con los estrados del Tribunal.

Dado en la villa de Hellin á 10 de Enero de 1851.—Gaspar de la Serna.—Por mandado de S. S., Julian Navarro García.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término improrogable de 12 dias, contados desde que se publique este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, á los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por Doña Catalina Ortiz de Otalora en el convento de carmelitas descalzas de Santa Teresa de esta corte, cuya adjudicacion se ha pedido por Doña Adelaida y Doña Manuela Lázaro y Ochagabia con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, para que dentro de dicho término de 12 dias comparezcan en el citado juzgado y escribania á deducir el derecho de que se crean asistidos; prevenidos que de no verificarlo les parará entero perjuicio.

Madrid 15 de Enero de 1851.—Claudio Sanz y Barea.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Don José Morphy, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de nueve dias á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por defuncion intestada de Don Eustasio Estéban, vecino que fue de esta corte, y que falle-

ció en Palenzuela en 27 de Abril último, á fin de que acudan á deducirle en forma en el referido juzgado; bajo apercibimiento de pararle caso contrario el perjuicio que haya lugar, sin mas citacion ni emplazamiento.

Madrid 16 de Enero de 1851.—Felipe José de Ibabe.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gomara, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 10 días á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á consecuencia del fallecimiento intestado de D. Pedro Melida Lizana, natural y vecino que fue de esta villa, que ocurrió en 6 de Mayo de 1846, á fin de que dentro de dicho término acudan al referido juzgado y escribanía, sita en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, por sí ó por medio de persona autorizada en forma á deducir su accion y derecho á dichos bienes; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1851.—Fermín Gutierrez y Gomara.

El licenciado D. Lorenzo Besada, Auditor de Marina honorario y Juez de primera instancia del partido judicial de Astorga.

Hace saber que por D. Rafael y D. Miguel Moreno y Don Manuel Solís, como esposo de Doña Rosa Moreno, hijos que quedaron de D. Rafael Moreno y Paz, vecino que fue y ellos lo son de esta ciudad, se presentó escrito en este juzgado exponiendo que D. Francisco Gordo de la Carrera, vecino que fue de la misma ciudad, fundó en el año de 1743 dos capellanías colativas con el título, la una del Santo Cristo, en su ermita del arrabal de Puertarey, y la otra de nuestra Señora de los Remedios, en la misma ermita, nombrando para presentarlas como patronos á los sucesores de la casa de Moreno, á los Sres. de Castañón, Marques de Castrojamillo y los de Escobar; y que hallándose vacante la del Santo Cristo por muerte de D. José Castañón, debía hacerse la adjudicacion y division de los bienes de dichas capellanías en conformidad á la ley de 19 de Agosto de 1841 entre los llamados á ejercer el patronato, concluyendo con solicitar se fijasen edictos en esta ciudad por el término ordinario y se anunciase en el *Boletín oficial* para que las personas que se creyesen con derecho á los expresados bienes se presentasen á deducirle, lo que se estimó por auto de este día, y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyeron las mencionadas capellanías, á fin de que comparezcan á deducirle en este juzgado por medio de procurador autorizado con poder bastante al término de nueve días; prevenidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Astorga y Enero 10 de 1851.—Lorenzo Besada.—Por su mandato, Salustiano Gonzalez de Reyero.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE VISTAHERMOSA, VICEPRESIDENTE.

Sesion del dia 17 de Enero de 1851.

Se abre á las dos menos cinco minutos con la lectura y aprobacion del acta de la sesion de ayer.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Va á darse cuenta de una proposicion que se ha presentado á la mesa.

El Sr. Secretario ALFARO lee la siguiente proposicion: «Pedimos al Congreso se sirva declarar que el Sr. D. Luis Mayans, que dignamente lo preside, merece toda su confianza.»

Palacio del Congreso 17 de Enero de 1851.—Conde de San Luis.—Alfaro.—Roca de Togores.—Martinez de la Rosa.—José Mora.—Conde de Vilches.—Lopez Vazquez.»

El Sr. Conde de San Luis: Pocas serán, señores, las palabras que dirija al Congreso en apoyo de la proposicion que con otros dignos Diputados he tenido el honor de firmar. Se promovió ayer en este sitio un incidente de bastante importancia en el fondo, pero en el cual, tanto los que tomaron la pabra en pro, como los que la tomaron en contra, todos reconocieron las rectas intenciones de nuestro digno Presidente, la cordura, el tacto y la dignidad con que preside este Cuerpo, y de consiguiente no espero que al votarse esta proposicion haya divergencia alguna en la sencilla cuestion que se somete á la deliberacion del Congreso, cuestion que no es ni de oposicion ni de mayoría.

Con efecto, cualquiera que sea el juicio que se forme acerca de la Régia prerogativa, y acerca de la prerogativa parlamentaria; sobre el modo con que esas dos prerogativas pueden combinarse, y sobre como esto haya tenido efecto recientemente, creo que todos los Sres. Diputados estarán de acuerdo en reconocer que el digno Presidente de este Cuerpo no debe en manera alguna permanecer un solo instante con un asomo siquiera de censura, que, si no en este sitio, fuera de aqui podría creerse que ha recaído sobre S. S. Como sus intenciones han quedado á salvo, y como no es de este momento recordar la cuestion que dió origen al debate de ayer, creo que esta proposicion no debe encontrar mas que un sentimiento unánime y espontáneo.

La conducta del Presidente de este Cuerpo ha sido siempre acertadísima, y creo que es del decoro del Congreso que desde el momento que se ha puesto a discusion, si su Presidente ha acertado ó no á expresar la voluntad de la Cámara, debe recaer una votacion, que siendo la aprobacion de la proposicion leída, reflejará el sentimiento de todos los Diputados.

No creo por consiguiente que debo ocupar mas la atencion del Congreso: me equivocaré si hay algun Diputado que crea deber combatir la proposicion: si en esta creencia mia he acertado, habré, despues de haber cumplido con un deber de conciencia, satisfecho un deseo de mi corazón.

Los Sres. Pastor, Madoz y Llorente piden la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE: A su tiempo, señores, conforme á reglamento.

Hecha la pregunta de si la proposicion se toma en consideracion, el Congreso en masa se pone de pie.

Se pregunta si la proposicion pasará á las secciones, y se acuerda que no.

El Sr. VICEPRESIDENTE: El Sr. Pastor tiene la palabra.

El Sr. PASTOR: Solo la he pedido para manifestar que estoy enteramente conforme con las ideas expuestas por el Sr. Conde de San Luis. Deseaba que mi firma se uniera con las que figuran en la proposicion; pero habiéndoseme dicho por la mesa que esto no podia ser ya, deseo que conste que mi voluntad era firmar la proposicion.

El Sr. MADOZ: No crea el Congreso que he pedido la palabra en contra de la proposicion. Estoy autorizado por todos mis compañeros de la minoría progresista para manifestar que somos los primeros á prestar un tributo de admiracion y respeto á las virtudes y buenas cualidades del Sr. Presidente del Congreso. (Bien, bien: generales muestras de aprobacion.)

El Sr. LLORENTE: Solo tengo que decir que un incidente casual ha impedido unir mi firma á la de los que han hecho la proposicion.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Debo manifestar al Congreso que despues de haberse presentado la proposicion de que se ha dado cuenta, se ha puesto en manos del Presidente otra, que por ser casi igual á la leída, no he juzgado necesario dar tambien cuenta de ella.

Varias voces: Que se lea, que se lea.

Otras voces: No, no, no es necesario ya.

El Sr. PRESIDENTE: Pues queda retirada.

El Sr. Secretario ALFARO hace la pregunta de si se aprueba la proposicion del Sr. Conde de San Luis.

(Muchos Sres. Diputados piden á la vez que la votacion sea nominal: mayor número aun pide que conste que la aprobacion es por unanimidad, cuya opinion prevalece al fin en la Cámara.)

El Sr. VICEPRESIDENTE: Constará la aprobacion por unanimidad. (Aprobacion general.)

El Sr. GARCIA (D. Félix): Pido la palabra para hacer una interpelacion al Gobierno sobre la caida del Ministerio Narvaez.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Va á darse cuenta del despacho, y despues obtendrá V. S. la palabra.

Se da lectura de seis dictámenes de la comision de actas que quedan sobre la mesa.

#### ORDEN DEL DIA.

##### Lej orgánica del Tribunal mayor de Cuentas.

El Sr. SANCHEZ SILVA (en contra): Señores, en mi juicio la ley que se va á discutir en nada mejora las condiciones del Tribunal mayor de Cuentas, en nada mejora su organizacion: tiene una porcion de inconvenientes que examinaré ligeramente. Segun la organizacion actual del Tribunal, se fijaron los sueldos de los Ministros que le componen en 40,000 rs., y en este proyecto de ley se propone que habrán de tener 50,000. El Gobierno fijó el número de empleados, y la comision dice que deja á juicio del Tribunal el designarlos. Estas son pues las mejoras que se nos proponen en esta ley, aumento de sueldos y de empleados. Esta ley en nada ha mejorado la organizacion del Tribunal mayor de Cuentas, si se comparan las atribuciones que en ella se le conceden con las que hoy tiene: asi es que á mí me parece que las atribuciones del Tribunal seguirán como hasta ahora, y con esta ley nada adelantaremos.

La última cuenta que se ha presentado á la aprobacion de las Cortes ha sido la de 1842: es decir, que hay un atraso de nueve años; y siguiendo asi ¿cómo es posible que el Gobierno cumpla con la ley fundamental del Estado trayendo á la discusion y aprobacion de los Cuerpos colegisladores las cuentas de todos los años? Siguiendo asi, ¿se cree que mejorará la suerte de la nacion? De ninguna manera. Repito que esta ley no da al Tribunal mas atribuciones que las que hoy tiene, y por consiguiente este proyecto en mi juicio debía retirarse por el Gobierno, á fin de mejorarlo, para que se le diera mas fuerza y atribuciones al Tribunal mayor de Cuentas. El Tribunal tiene la autoridad peculiar de juzgar los crímenes que se cometen por dilapidacion, por robos, por despilfarros, que por desgracia son tan comunes hoy en España: esta atribucion se le quita por la ley actual, pues tan luego como se ven indicios de estos crímenes, se traslada al Tribunal civil ordinario el conocimiento de ellos. Yo creo que despojar al Tribunal de Cuentas de estas atribuciones es inconveniente, y por lo tanto espero que el Congreso tomará en consideracion estas reflexiones.

Pero hay sobre todo lo dicho dos puntos esenciales, en virtud de los cuales debería ser rechazado este proyecto de ley. Primero: es notorio que siempre se ha considerado como una garantía, para el buen éxito del examen de las cuentas, que los Jueces del Tribunal mayor de Cuentas sean inamovibles. Esta idea es general y muy comun á Diputados y demas hombres públicos de España: pues bien, en el proyecto que se discute se dice que el nombramiento de los Jueces del Tribunal mayor de Cuentas pertenece al Gobierno, pudiendo ser separados dichos Jueces. Por consiguiente, no existiendo esta garantía, es moralmente imposible que puedan dichos funcionarios cumplir sus deberes con la independencia necesaria; porque habrá quien tema que el contrariar en algo las disposiciones del Gobierno, dará el resultado de la separacion de su destino.

Segundo inconveniente. Los Ministros del Tribunal mayor de Cuentas, sus fiscales y demas empleados tendrán por esta ley las atribuciones competentes para perseguir las extralimitaciones de los gastos públicos fuera de lo marcado en los presupuestos, toda vez que no esté decretado por uno de los Ministros de la Corona. ¿Pues qué, señores, se manda hoy algo en España que no proceda de los Ministros de la Corona? ¿Es esto posible teniendo en cuenta ese furor de centralizacion? ¿Qué gasto de mayor ó menor entidad podía ocurrir que no proceda de orden de un Ministro de la Corona? Y si esto es así, ¿cómo se dice formalmente en una ley que el Tribunal mayor de Cuentas no pueda ejercer su censura en aquellos gastos dispuestos por un Ministro de la Corona? Es decir, que la fianza del empleado no subsanará el daño que este pueda hacer con un pago indebido por que le escurdará la orden de un Ministro. Pues esto se dice en el proyecto que discutimos; y aun mas todavía, á saber: que el empleado que se extralimitase estará á cubierto de

toda responsabilidad, si aunque previamente no existiese orden ministerial para hacer el pago viniese despues esta orden á subsanar el daño. De modo que el manto ministerial podrá cubrirlo todo, sea malo, sea bueno. Esta es la consecuencia del sistema de extrema centralizacion.

Se dice en la ley vigente (de derecho, no de hecho, porque esta ley como otras muchas no se cumple) que se presentarán anual y mensualmente estados por el Tribunal mayor de Cuentas de las relativas á la Deuda pública, al movimiento de fondos del Tesoro &c. Pues en el proyecto en cuestion se dice que el Tribunal mayor de Cuentas estará obligado á presentar el estado de las cuentas con sus censuras segun se exprese en un reglamento *ad hoc*. Dicho sea de paso que en este proyecto de ley hay una porcion de cosas que como reglamentarias no debían estar en la ley, y otras por el contrario, que siendo capitales y esenciales no estan en la ley y se dejan para los reglamentos. Esto es tomar el rábano por las hojas y escribir sin conciencia de lo que se escribe.

Dicese, por ejemplo, en el art. 6º que las plazas de contadores y demas del Tribunal mayor se proveerán de Real orden en ternas propuestas por el mismo Tribunal; y en el art. 10 se dice que es atribucion del Tribunal mayor de Cuentas hacer las propuestas para llenar las vacantes que ocurran en los empleos del mismo Tribunal. ¿Pues si ya está dicho, á qué repetirlo? Esto prueba la poca meditacion y mucha ligereza con que el proyecto ha sido redactado, y que si se aprobára, produciria mas perjuicios que ventajas. Pues si aun hoy con la organizacion actual y con atribuciones mas terminantes no da todo el buen resultado que debería, ¿qué sucedería si este proyecto se aprobase? ¿Qué correctivo, por ejemplo, ha puesto el Tribunal mayor de Cuentas respecto á las de 1849, que habiéndose presupuestado para los gastos ordinarios del Ministerio de la Guerra 300 millones, y para los gastos extraordinarios 44, resulta que se gastaron 389.600.000 rs.?

Señores, esto mas bien que cumplir las leyes es servirse de ellas como de un juguete. ¿Por qué el Ministerio de la Guerra ha gastado 45 millones mas de su presupuesto sin autorizacion de nadie? ¿Por qué el Tesoro ha pagado esto? ¿Por qué lo ha aprobado el Tribunal mayor de Cuentas? Porque hay mucho favoritismo y mucho padrinazgo. Por eso en el mismo año, siendo el presupuesto del Ministerio de Hacienda de 118 millones, aparece que se ha gastado de metálico 149, es decir, 31 millones mas de lo que debió gastarse. Y del mismo modo que yo he notado esto, han debido notarlos los contadores en el Tribunal mayor de Cuentas.

Despues, señores, de hacer esta critica, que me es permitida en uso de mi derecho, debo decir que interin no se fije en la ley el periodo en que ha de dar cuenta el Tribunal, todo será completamente supérfluo y de ningun efecto. Espero con curiosidad que alguno de los señores que han de contestarme me demuestre que estoy ofuscado al creer que el Tribunal mayor de Cuentas por el proyecto presente va á sufrir una depresion en sus atribuciones y facultades: yo desde ahora digo que sí, fundado en que hasta hoy se ha creído por todos que el Tribunal mayor de Cuentas puede condenar á un Ministro ó á otro funcionario que se hubiese extralimitado respecto á la inversion de los fondos públicos, y en lo sucesivo no será asi si llega á aprobarse el proyecto de ley.

No olvidemos que la mision de este Tribunal es de las mas importantes en un Gobierno representativo: que este Tribunal está llamado á ejercer una censura que no puede ejercerse en el Congreso tan minuciosamente como en el Tribunal mayor de Cuentas, ya por lo voluminoso de ellas, ya por las atribuciones especiales del mismo Tribunal. Y esto que es de tan inmensa importancia, no podrá conseguirse si el proyecto de ley se aprueba en los términos que está escrito.

Yo supongo que otras personas mas entendidas que yo indicarán otros inconvenientes que existen en el proyecto, y esto en la discusion de la totalidad, que si el Congreso por desgracia toma en consideracion el proyecto de ley, difícil será que cuando vengamos á la discusion por capítulos y por artículos podamos entendernos, en vista de la incoherencia entre las partes del proyecto.

Yo rogaria á la comision, y al Gobierno tambien, que supuesto que acaba de entrar ahora á administrar el Estado, y que para el Ministerio es un objeto imprevisto este proyecto de ley; que supuesto que como Gobierno es imposible que haya tenido lugar de examinarlo, tuviera la bondad de retirarle para hacer en él las enmiendas que exige la garantía de la buena administracion de los fondos públicos.

El Sr. GARCIA HIDALGO, de la comision: Ha citado el Sr. Sanchez Silva en su discurso una porcion de circunstancias, viniendo á parar á las atribuciones del Tribunal mayor de Cuentas, indicando una porcion de cuestiones, respecto á las cuales S. S., ó está mal informado, ó no se ha tomado la pena de leer el proyecto que se discute ni la ley de contabilidad, ni lo demas que está íntimamente ligado con el asunto que se debate.

El Sr. Sanchez Silva ha inculpado al Tribunal mayor de Cuentas porque no se ocupa asiduamente en el desempeño de sus funciones; pero S. S. no lo sabe y debe conocer que si hace muchos años no ha presentado las cuentas, es debido á las malas administraciones que han regido el país desde 1834: se encuentran en ese Tribunal mas de 12,000 cuentas pendientes por falta de ciertos documentos, efecto de las administraciones de esa época que han hecho desaparecer los documentos de las ventas de bienes nacionales, y por consecuencia no han podido finiquitarse; de modo que el Sr. Sanchez Silva debe echar la culpa de esto á quien la tenga y no al Tribunal. Ahora le voy á decir á S. S., aunque no sea esta la cuestion del día, cómo se finiquitaban las cuentas en este Tribunal. Había en cada seccion un número de mesas que examinaban las cuentas y dos contadores que les ponian los reparos, si los tenian, y para satisfacerse pasaba la cuenta al Tribunal Supremo y de este al fiscal, del fiscal otra vez al Tribunal y de este á la seccion, hasta el año 49 en que empezó á regir la ley de contabilidad: cuando ha habido un pago indebido, aunque haya sido en virtud de Real orden, se ha pasado al Ministerio á quo correspondia, y la ley que se discute hoy es bastante á satisfacer los mejores deseos, pues es el complemento de la que está rigiendo, y si se llega á sancionar será el remedio mas á propósito para que no haya la arbitrariedad que hasta aqui, porque el Tribunal está obligado á dar

anualmente un certificado á cada individuo del Congreso, con expresion de lo que se ha gastado fuera del presupuesto; y entonces á los Sres. Diputados, que es á quien corresponde, toca llamar la atencion del Ministro del ramo ó exigir la responsabilidad, pues no se ha visto ni en Francia, ni en Bélgica, ni en ninguna otra parte que un Tribunal inferior residencie á un Ministerio.

Respecto á no haberse presentado las cuentas como dice el Sr. Sanchez Silva desde 1842, debo decir á S. S. que el Tribunal mayor de Cuentas las tiene examinadas hasta el mes de Marzo de 1850 inclusive, y pronto tendrá hasta las de Agosto, y si no las ha presentado todavia es por no haberse pasado aun las del Ministerio de la Guerra, cosa que no sucederá con la ley actual, porque el Ministerio de la Guerra y el de Marina tienen que dar su cuenta todos los meses, y el Tribunal mayor de Cuentas está autorizado para exigirselas, lo que no podia hacer antes de darse la ley de contabilidad de Febrero de 1850, que así lo dispone.

En cuanto á dejar indeterminado en el presente proyecto el número de contadores, ha sido la razon el que siendo un sistema nuevo no ha querido la comision poner un embarazo al Gobierno fijándole en la ley, pues podian ser necesarios mas ó menos, y la experiencia tan sola es la que puede demostrar el número de contadores y auxiliares precisos.

Por lo que ha dicho el Sr. Sanchez Silva de pintar en el Tribunal mayor de Cuentas, diré que en él hay dos personas destinadas á eso que S. S. entiende por pintar y se llaman contadores de régimen, que tampoco pintan, sino que examinan los trabajos para que queden bien, y luego toman escribientes para hacer eso que se dice pintar.

El Sr. SANCHEZ SILVA (rectificando): Me parece ha cometido una equivocacion S. S. diciendo han venido al Congreso las cuentas, pues faltan las de Guerra.

El Sr. GARCIA HIDALGO: Si S. S. me lo permite le advertiré que yo he dicho precisamente faltaban examinar únicamente las de Guerra, lo que no sucederia en adelante, puesto que por la ley de Febrero de 1850 se les obligaba á los Ministerios de Guerra y Marina á presentarlas mensualmente.

El Sr. SANCHEZ SILVA: De todos modos lo cierto es que no hay cuentas desde 1842, y el atraso del Tribunal es de ocho años, y por mas que diga el Sr. Garcia Hidalgo las cuentas presentadas á los Cuerpos colegisladores no lo han sido por el Tribunal mayor de Cuentas, sino por el Gobierno.

Respecto á las pinturas debo manifestar que yo no critico que vengan aquí con primor los estados de los gastos públicos: yo lo decia en un sentido figurado, pues yo no me asusto de ver buena letra, antes al contrario, me agrada bastante.

El Sr. GARCIA HIDALGO: Se ha equivocado el Sr. Sanchez Silva en lo que ha manifestado respecto á las cuentas, pues lo que sucede en este punto es que la Contaduría general, lo mismo que todas las demas, remiten las cuentas al Tribunal mayor, y este todos los años saca un resumen de ellas y lo remite con una comunicacion al Sr. Ministro de Hacienda, el cual hace de ello el uso que tiene por conveniente. Rectifico esto, porque si no fuera así seria una falta muy grave.

El Sr. MADDOZ: Confieso, señores, que al pedir la palabra en contra del dictámen que se está discutiendo no creí hacerlo bajo una impresion tan dolorosa y triste como la que me han producido algunas palabras del Sr. Garcia Hidalgo. Creia yo que esta era una cuestion donde no se debía oír la palabra política para nada; creia que no debian hacerse convenciones, y creia en fin que era una cuestion de ciencia, en la que todo amante de su pais podria proponer lo que creyera mas oportuno para la mejora de la Hacienda pública, y por consiguiente no podia figurarme que esta fuera la ocasion oportuna para que se exaltase el Sr. Garcia Hidalgo hasta el punto de dirigir cargos contra los que profesan las opiniones del partido progresista, usando de palabras que fuera mengua por nuestra parte dejarlas pasar sin contestacion. Yo desearia que si el Sr. Presidente lo cree oportuno, permitiera que el Sr. Garcia Hidalgo diese las explicaciones convenientes para no tener que ocuparme mas de este punto.

El Sr. GARCIA HIDALGO: Yo no he dicho que los individuos del partido progresista fueran cómplices: lo que he manifestado es que de su negligencia han venido los entorpecimientos; y diré mas, y es que de una medida adoptada por el Sr. Mendizabal se ha originado al Tesoro público el perjuicio de muchos millones; tal es la disposicion de recibir en pago de contribuciones las cartas de suministros. No digo que sea cómplice el Sr. Mendizabal; pero sí que por esta causa han ocurrido muchas dudas y han sobrevenido infinitos obstáculos, impidiendo el que se puedan finiquitar las cuentas.

Tambien de la disposicion relativa al pago de las ventas de bienes nacionales se han originado bastantes perjuicios; y esto es un hecho que el Sr. Madoz, cuando quiera, puede examinarlo, pues se han perdido muchísimos documentos al llevarlos á la caja, habiendo mas de 45 ó 46,000 cartas de pago reclamadas por los interesados, las cuales no parecian, y gracias á la inteligencia y laboriosidad del señor Sanchez Ocaña se han expedido muchas, no habiéndolo podido hacer de otras por no parecer los asientos. Esto ha ocasionado perjuicios de consideracion; y á este tenor, cuando quiera el Sr. Madoz, le presentaré cuentas de esas épocas y verá que estos defectos dependen de que no hubo buena administracion, ya por falta de inteligencia, ya fuese por negligencia.

Yo, señores, soy un hombre que no mira nunca á partidos: así que lo manifestado por mí en este punto no ha tenido mas objeto que indicar que esas medidas fueron desahortadas, y que por ellas se ha entorpecido el arreglo de las cuentas.

El Sr. MADDOZ: Despues de las aclaraciones hechas por el Sr. Garcia Hidalgo, reducese lo que tengo que decir en esta materia de honor y delicadeza á que respecto de esa disposicion que se ha citado del Sr. Mendizabal, la hubiera yo dado tambien en igualdad de circunstancias.

No hay nadie aquí, sea amigo ó adversario, que no tribute un homenaje de respeto á la probidad y honradez de aquel Ministro de Hacienda. Yo no debo decir mas sino que en materias de Hacienda desearia tener los conocimientos especiales que tiene el Sr. Mendizabal, y desearia que todos los Ministros de Hacienda, incluso el actual, diesen una memoria tan completa como la que se publicó en su tiem-

po, y la cual creo tiene la fecha de 18 de Agosto de 1837.

Por lo demas, señores, de ninguna manera puede ser responsable de que se hayan hecho suplantaciones de recibos de suministros. Si S. S. quiere que se nombre una comision para que se instruyan debidamente esos expedientes sobre la suplantacion de firmas, yo diré que el partido progresista lo pide y lo desea. Si ha habido suplantaciones, por honor del pais, por interes de todos los partidos, y sobre todo por obligacion, es menester examinarlo: nómbrese pues una comision, y que esta proponga lo que crea conveniente.

Despues de manifestado esto, entremos en la cuestion de ciencia y hablemos sobre la historia interesante del Tribunal mayor de Cuentas.

El Sr. GARCIA HIDALGO: Antes, si S. S. me lo permite, debo decir algunas palabras.

El Sr. MADDOZ: Con mucho gusto.

El Sr. GARCIA HIDALGO: Debo manifestar que hasta me parece un delirio el creer que el Sr. Mendizabal haya podido tener parte en esos abusos. Yo he tributado al señor Mendizabal mi respeto de la misma manera que á todos los que han sabido mas que yo: así es que solo he manifestado que con esas disposiciones se dió margen á los abusos por no haberse adoptado todas las medidas oportunas para evitarlos, todo lo cual se hubiera conseguido si para las enagenaciones se hubieran exigido los requisitos que se requieren para enagenar las propiedades de cualesquiera corporacion, pues de este modo no hubiese sido tan fácil el abuso. Aquí ha habido falta de reflexion en no llevar á efecto las cosas como deben hacerse. En esto creo que no hay ofensa para nadie, puesto que todos pueden equivocarse, porque nadie es infalible, sino Dios. ¿Hay acaso algun hombre tan perfecto en administracion ni en ninguna de las ciencias conocidas que no pueda padecer algun error ó equivocacion? Ninguno. Pues esa es la falta. Creo que con esto quedará S. S. satisfecho.

El Sr. MADDOZ: Yo estoy satisfecho porque estas ideas darán por resultado el que se examine este asunto con toda detencion. Despues de esto y de haber oido el discurso del Sr. Garcia Hidalgo, en el cual S. S. ha hecho ostentacion de los conocimientos especiales que posee, debo manifestar que yo creo que el proyecto de ley que se propone no es el que corresponde á los adelantos de la ciencia administrativa ni al estado de la ciencia económica y de contabilidad del pais, ni á lo que la opinion pública exige.

Estas leyes, señores, tienen una desgracia: son las leyes mas interesantes del pais, y sin embargo de eso son las que menos llaman la atencion. Son estas unas discusiones en las cuales es menester tener mucha virtud para decidirse á impugnar ó defender un dictámen; pero sin embargo, la conciencia dice que el Gobierno trayendo los proyectos á las Cortes, la comision presentando sus dictámenes y los Diputados impugnando cumplen con su deber, y todos nos proponemos hacer lo que creemos mas conveniente á los intereses del pais.

Las Cortes, señores, ¿á qué vienen aquí principalmente? Antes de responder deberé yo decir una cosa, y es que he tenido siempre la opinion de que lo que deben hacer aquí las Cortes son las leyes. ¿Y á qué venimos al Congreso? Al exámen de los presupuestos, y el exámen de la cuestion que hoy se ventila es uno de las mas interesantes para el servicio de ese mismo presupuesto: por consiguiente es la mas importante que se nos puede presentar, porque, como he dicho, las Cortes vienen principalmente á votar los presupuestos.

Esta es la obligacion que tenemos y que debemos cumplir; y así como el Gobierno tiene el derecho de recaudar y distribuir, tiene tambien la obligacion de dar estas cuentas.

Notaba, y con razon, el Sr. Sanchez Silva que no estaba compensada la terrible obligacion que tiene sobre sí un Diputado con el derecho de recibir las cuentas, y yo soy de la opinion de S. S.

La ley que se discute está copiada en su mayor parte de la ley de contabilidad francesa de 1838, porque en España se acostumbra á tomar todo lo que la legislacion francesa nos presenta como bueno, dejando quizá lo mejor. Así es que la legislacion francesa tiene establecidos principios que aquí se desconocen.

Pero dejando esto aparte, ¿podremos, señores, prescindir de lo que dice el Sr. Sanchez Silva? ¿Por qué no se ha de fijar la época precisa, en la cual se nos deban dar esas cuentas? ¿Por qué no ha de tener intervencion en ellas el Parlamento?

Decia el Sr. Sanchez Silva que no se habian dado cuentas desde el año 42. ¿Y no hay por ventura una legislacion acerca de esa materia desde el año de 1437? ¿No hay ademas instrucciones particulares por las cuales esas cuentas podrán haber venido aquí?

Con la ley de contabilidad habiamos dado un gran paso, puesto que en ella se establecia que inspeccionase las cuentas una comision compuesta de tres individuos de cada uno de los Cuerpos colegisladores. ¿Y qué ha sucedido? Que no se ha vuelto á hacer caso, que no nos hemos acordado mas de esa ley. En ella se decia lo que va á oír el Congreso. (lee.)

De manera que por esta ley consiguió el Parlamento la ventaja de tener intervencion en la direccion de los negocios de la Deuda pública, y ademas la seguridad de que los señores que merecieran la señalada honra de formar parte de esa comision, darian cuenta á las Cortes del estado de esas cuentas, y promoverian todo aquello que creyesen mas conveniente. Pero si cuando la ley establece y marca el dia en que se ha de nombrar la comision y señala las funciones que debe ejercer no se hace, ¿qué sucederá cuando nada se diga ni se imponga al Gobierno la obligacion de presentar esas cuentas?

Difícil es en un proyecto de esta naturaleza combatirlo en su totalidad sin descender á pormenores. Hablaré por consiguiente de cuatro ó cinco puntos principales.

¿Quién nombra los Magistrados del Tribunal mayor de Cuentas? Se dice que el Gobierno, y yo profeso una opinion contraria, porque mientras no haya intervencion por parte del Parlamento, no conseguirá este que se le den las cuentas. Cuando el pais nos diga que tengamos cuidado de sus intereses, no lo podremos hacer, porque no conoceremos á sus administradores.

En Francia predomina esta opinion, interviniendo los Cuerpos colegisladores en esta clase de cuentas. ¿Y quién da seguridad á las Cámaras francesas sino esta ley? Yo extraño mucho que los señores de la comision no hayan tenido presente la historia de la contabilidad francesa, y no ha-

yan tratado de poner la nuestra en el estado en que aquí se encontraba en 1842.

Ocasiones ha habido, señores, en que los Reyes absolutos exigian que los contadores del Tribunal de Cuentas fueran nombrados á propuesta del Supremo Tribunal. Yo, cuando siento una palabra que puede parecer atrevida, la pruebo con datos irrecusables.

Voy á leer el art. 4.º del reglamento formado en tiempo del Sr. D. Carlos III, por el cual los Ministros del Tribunal de Cuentas podian proponer en terna á los contadores. Este reglamento tiene la fecha de 6 de Mayo de 1761, y dice así en el artículo que he indicado. (Leyó.)

Quando esto existia era porque se deseaba el acierto en esa clase de propuestas. Pero despues el deseo de servir y complacer á muchas personas hizo que cayese en desuso esa disposicion; pero aun entonces se usaba de la palabra «se ha hecho por alto.» Ahora cualquiera, teniendo el favor de un Ministro, lo tiene todo. Esto hace, señores, que nos veamos en disposicion de trabajar unidos para que esas cosas no acaezcan en lo sucesivo.

Yo recuerdo aun el caso de un amigo mio, en tiempo del Gobierno absoluto, que tenia el favor del Rey y le nombró Alcalde mayor de un punto. ¿Qué se hizo? Qué se llamó al Presidente de la Cámara de Castilla, y se le dijo que le propusiera. Yo pregunté: si en el día el Ministro de Gracia y Justicia, y no aludó al Sr. Gonzalez Romero, quiere dar un destino de Juez de primera instancia á un amigo suyo, ¿se llamará al Presidente del Tribunal de Justicia para que lo proponga? Creo que no, y esta es la verdad.

Nosotros creemos que esos destinos debian ser á propuesta ó del Presidente ó del Gobierno. En la memoria presentada por el Sr. Mendizabal, que tengo en la mano, se leen sobre esta materia las importantes palabras que me permitirán el Congreso leer. (Leyó.)

Yo profeso la opinion de que los Cuerpos colegisladores deben tener intervencion en esta clase de negocios, porque yo pregunto al Sr. Garcia Hidalgo y á cualquiera Sr. Diputado que haya pertenecido al Tribunal de Cuentas: si se vieran los Magistrados de ese Tribunal garantidos con la proteccion y conocimientos de los individuos que tuvieran parte en la comision formada por los Cuerpos colegisladores, ¿no rechazarían mas de una vez ciertos gastos, y contestarían con mas energía de lo que lo hacen? ¿No dirían: estos gastos se hacen fuera del presupuesto, y se hacen en perjuicio del pais?

Pero, señores, ya que mis doctrinas puedan pró lucir escándalo para ciertas personas; ya que no se dé intervencion á la representacion nacional para el nombramiento de esos destinos, ¿por qué no habia de declararse el principio de inamovilidad? En la ley francesa así se hace; y yo, señores, renunciaria á las demas ventajas con tal que fueran inamovibles.

Acaso me responderán los dignos individuos que componen la comision y el Gobierno que creen bastante asegurada la independencia del Tribunal, y que se conceden bastantes garantías, consignando que para la separacion de alguno de los individuos que le componen se oiga al Consejo Real. Pero yo respondo que tal vez habrá quien se atreva á resistir la invasion del poder del Gobierno; pero que podria suceder que no tuviesen todos ese mismo valor. Hé aquí la razon por que yo quisiera que se declarara su inamovilidad, y por que quisiera que se consignara en la ley ese principio.

En este caso, señores, ocupé una posicion brillante: yo pido esta inmunidad, no para mis amigos, sino para mis adversarios, porque precisamente entre los individuos que componen el Tribunal mayor de Cuentas no hay uno que pertenezca á un partido que profese mis opiniones políticas. Adversarios míos son; pero no por eso dejo de pedir que sean independientes.

Es una verdad reconocida que hay abuso en el poder por lo que toca á la distribucion de los fondos públicos. De nada sirve ocultarlo, de nada sirve negarlo; porque esta opinion está en todas partes, y no hay nadie que la desconozca. Pues bien, señores, cuando se hace una ley bajo la influencia de esa opinion; cuando se reconoce que no es nada el Gobierno representativo sin la responsabilidad ministerial, ¿se quiere dejar al Gobierno la facultad de disponer libremente de los fondos públicos, no dando á los Magistrados del Tribunal mayor de Cuentas la fuerza y la independencia necesarias para que se remedie este abuso? ¿Hemos de renunciar á la mas preciosa de todas las garantías en medio del porvenir incierto que tenemos? Hagamos por lo tanto un Tribunal independiente, y que no sea propiedad exclusiva de un partido político.

Otro punto importante tengo que tocar, porque veo en él mucha vaguedad y es preciso que seamos francos y explícitos por cuanto en esta empresa estan muy trastornadas las ideas.

Hablo de que en las cuentas ha de venir consignado todo lo que toca á nuestras posesiones de Ultramar. Yo no sé la causa que ha podido existir para que no se hayan traído aquí los presupuestos de Ultramar, por mas que se ha reclamado infinitas veces. Se ha dicho que no es posible que vengan; que no debe decirse el estado en que se hallan aquellas posesiones; y yo, señores, como nunca se ha dicho mas que esto, me he compadecido de las personas que han empleado este argumento.

Es preciso que se consigne en esta ley la obligacion de que vengan aquellas cuentas, y de que sean examinadas como los presupuestos de la Península.

Nosotros, señores, si hemos de censurar, como es nuestra obligacion, en el buen sentido de la palabra, ¿no necesitamos discutir el presupuesto en todos sus pormenores? ¿El mismo Tribunal, no debe tener por la ley todos los datos necesarios para que esta censura se verifique?

Concluyo, señores, las observaciones generales que me he permitido hacer sobre el dictámen que ha presentado la comision rogando al Gobierno se sirva tomar en cuenta, por lo que pueda valer, una idea que voy á presentarle. ¿Puede el Gobierno (y aquí hay dignísimos Magistrados del Tribunal que pueden responder y esclarecer este punto) ofrecer con seguridad que en virtud de este proyecto, si llega á ser ley, se podrán presentar á las Cortes en los tres primeros meses del año la cuenta provisional, y la definitiva siquiera en el mes de Octubre? Yo creo que no como no se adopte un medio que me voy á permitir proponer. Yo dividiria el personal del Tribunal de modo que la mitad ó sus dos terceras partes se ocupasen del exámen de todas

las cuentas atrasadas, y el resto de las corrientes, con lo cual tendríamos un principio de orden.

Para esto serian necesarias dos cosas: que conociésemos exactamente cual es la situacion del Tesoro en 1.º de Enero de 1851; y que se fijase una época de dos años, por ejemplo, despues de la cual no hubiera derecho para reclamar cantidad alguna de créditos anteriores al 31 de Diciembre de 1850.

Suplico al Congreso se sirva dispensarme por el mucho tiempo que he ocupado su atencion.

El Sr. Vicepresidente Conde de VISTAHERMOSA: Se suspende esta discusion que continuará mañana á la hora de costumbre. Se levanta la sesion.

Eran las cinco.

#### OBRAS DEL SR. D. MANUEL BRETON DE LOS HERREROS.

TOMO IV.

La Imprenta nacional ha dado ya á luz el tomo cuarto de esta publicacion, que es el último del teatro del Sr. Breton de los Herreros: el quinto, único que resta para completar la obra, comprenderá las poesías líricas y otras composiciones ligeras del mismo autor. Diez y nueve producciones dramáticas contienen cada uno de los dos tomos primeros; el tercero diez y ocho, y el cuarto veinte; setenta y seis entre todas, que forman un variado y riquísimo repertorio; variado, por la cualidad de las obras, en que alternan las piezas en un acto con las comedias de mayores dimensiones, la tragedia clásica con el drama moderno, las producciones de nuestro teatro antiguo con alguna que otra del extranjero moderno; y rico, porque desde Lope acá ningun otro autor puede gloriarse de haber escrito mas para deleite y utilidad del público, como tampoco para honra de su nombre y acrecentamiento de su fama.

No es este, sin embargo, el catálogo completo de las obras de tan fecundo escritor; ha segregado de él multitud de traducciones, refundiciones y piezas de *circunstancias*, que incluidas en la coleccion, la hubieran hecho quizás doblemente voluminosa; por su parte las ha condenado al olvido, no sabemos si por sobra de severidad ó por exceso de modestia. La razon que á esto le ha movido la indica el mismo en el prefacio del primer tomo: respetémosla pues, y contentémonos con lo que nos ha dejado, que no es poco en verdad para quien quiera aprovecharse de ello.

En el índice del tomo cuarto figuran las composiciones representadas desde el 23 de Marzo de 1843 hasta el 7 de Diciembre del 49: principia con *Un novio á pedir de boca*, y concluye con la célebre comedia *¿Quién es ella?* en la cual parece que se propuso el Sr. Breton ostentar todas sus facultades y resumir el sinnúmero de perfecciones esparcidas en todas sus demas obras.

Una circunstancia, no diremos imprevista ni favorable para nuestro autor, pero sí gloriosa hasta cierto punto para el Teatro español y la literatura de nuestra patria, ha confirmado esplicitamente la justicia de las alabanzas que deben tributarse al primer autor cómico de nuestros dias. Como si no fuesen bastantes las ediciones furtivas que se han hecho de muchas de sus comedias, ha tomado á su cargo un editor frances la empresa de reimprimir en Paris, sin anuencia de su autor, la presente coleccion á medida que se ha ido publicando; y esto, que bajo el aspecto mercantil es un abuso, considerado como cuestion de nacionalidad puede llamarse un desagradio hecho á la reputacion de los ingenios españoles, tan desconocidos unas veces y tan vilipendiados otras por nuestros vecinos.

Decimos de los ingenios españoles, porque hacemos común á todos ellos el honor de semejante preeminencia. ¿Quién que merezca tal nombre no se creará partícipe de la gloria del Sr. Breton, y quién le negará, no como privilegio de la edad, sino como lauro de su gran talento, el lugar mas encumbrado de nuestro Parnaso escénico? El fue el primero que cultivó el campo desierto y estéril de un teatro tan animado y fecundo en mejores tiempos; el primero que vivificó el arte de nuestros dias, que estimuló á la juventud aletargada con ocio tan prolongado, dando ejemplo de actividad, de celo, de incansable afan, y plantando las semillas de nuestra regeneracion literaria aun antes de que asomase el primer albor de nuestra regeneracion política. Familiarizados con los acontecimientos y con los hombres, no nos detenemos á reflexionar de cuán visibles causas han nacido á veces extraordinarios efectos; desdeñamos los juicios *à posteriori*, prefiriendo vaticinar sobre lo futuro; pero el porvenir, tan oscuro como inconstante, es el que rectifica los errores presentes, y llega un dia en que el fenómeno que parece mas casual, el que ha pasado mas desapercibido, es el mas fértil en resultados, y el que principalmente ha motivado las novedades que se presenciaban.

Sugiérenos estas observaciones la crítica que se ha hecho de varias obras del Sr. Breton, crítica apasionada que ya han impugnado muchos, á saber: que lo admirable en aquellas es la exterioridad de las formas, y no el desempeño de los pensamientos; que adolecen de poca profundidad, de falta de filosofía, y que por versar casi siempre sobre argumentos triviales, se vulgarizaba y empobrecia la accion dramática de sus fábulas. Estas censuras estan ya desacreditadas; con defectos semejantes no hay autor cómico posible, no hay obra que se sostenga cuatro dias en el Teatro, y el Sr. Breton goza de una popularidad universal; sus producciones se estrenan con aplauso, se repiten con mucha frecuencia, y lejos de caer en el olvido, cada vez se escuchan con mas agrado. Aplaudimos por lo tanto la oportunidad con que por via de notas responde á veces en su coleccion á tan injustos cargos. Lo que algunos han dado en llamar filosofía del arte es una cosa que, ó nada significa, ó significa precisamente lo contrario de lo que se pretende. Tan filósofo es Schiller como Molière; tanta filosofía hay en el *Avaro* como en el *Fausto* de Goethe; las abstracciones metafísicas no constituyen la ciencia, y el poeta dramático que alcanza la celebridad del Sr. Breton, sin mas antecedente que este, bien puede asegurarse que posee la ideología del arte, y que es lo que debe ser, un filósofo profundo.

Volviendo á lo que dejamos indicado, ¿creen los que tachan de superficial al Sr. Breton que en sus circunstancias particulares podia ni debía adoptar otro sistema diferente del que caracteriza sus composiciones? Si se hubiese dedicado á la tragedia clásica, ¿seguirían representándose sus obras? Y si á la comedia dogmática y estrada de ciertos modelos, ¿se le llamaría hoy autor original, ó se diría que era un imitador meticuloso y frio? ¿No ha alternado en la es-

cena la modesta comedia bretoniana con las sublimes concepciones de la escuela francesa durante la terrible época de la efervescencia romántica, y triunfaba el Sr. Breton al lado de tan formidables competidores? Pues este hecho alguna importancia tiene, y algo prueba en favor del autor y del sistema, que han sobrevivido á aquellos insignes maestros.

De esta opinion nuestra participa sin duda alguna un escritor de voto tan competente en la materia como el señor D. Juan Eugenio Hartzenbusch, quien, en el prólogo que escribió para la coleccion á que nos referimos, dice con su acostumbrada concision estas palabras: «Las circunstancias generales de la época en que principió á escribir el Sr. Breton decidieron de la forma y dimensiones del lienzo en que habia de ejercitar su pincel: escribió la comedia como se podia, como se debía, como era forzoso escribirla entonces, y como, pasada esa revolucion que trastornó la república de las letras, ha vuelto á escribirse. Tino en la eleccion y firmeza en el propósito le han ganado triunfos impercederos.»

En efecto, el Sr. Breton es creador de un género que algunos han pretendido imitar, y en que nadie ha podido aventajarle; género original, español, popular, difícil y filosófico, que lejos de desmerecer con el trascurso del tiempo, cada dia adquiere mas importancia y mayor prestigio. Y no se diga que el sistema bretoniano es un sistema de instinto y necesidad, porque puede probarse que mas bien es hijo de la meditacion y el convencimiento. El Sr. Breton los ha ensayado todos; la tragedia, el drama histórico, el de pasion, la comedia antigua, la de magia, la de caracter y la de costumbres, y en todos se ha mostrado escritor eminente, pensador profundo y poeta inimitable. Quien ha obtenido aplausos en todos, y solo á uno ha dado la preferencia, ¿qué prueba sino que ha contemplado este último como una necesidad de la época, y ha tenido en este caso hasta el mérito de la eleccion y hasta el espíritu del vaticinio? Por otra parte, ¿quién puede calcular el influjo que ha ejercido este autor en nuestra literatura, los servicios que ha hecho á la juventud con su ejemplo, las lecciones que á todos ha suministrado, el estímulo que ha infundido, y por último la parte que le cabe en la extension y en los adelantos del arte?

El Sr. Breton no es solo un hablante correcto, elegante y puro; es un intérprete hábil de los afectos del corazon, y un pintor diestro de caracteres, un observador sagaz de nuestras costumbres; como poeta, dotado de las disposiciones mas felices que puede conceder la naturaleza; como dramático, sumamente experto en los recursos del arte escénico, y superior en la parte elemental y estética del arte, aun cuando la sencillez habitual de sus composiciones no sea la mas á propósito para ostentar estas facultades. Felicítanosle pues, y nos felicitamos á nosotros mismos, por una publicacion de que toda clase de lectores pueden sacar mucho provecho; los curiosos para su recreo, y los inteligentes para su estudio: con ella ha hecho el Sr. Breton un nuevo servicio á nuestra literatura, y ha llenado un vacío en las bibliotecas de los literatos, de los eruditos y de todas las personas amantes de nuestros ingenios y de nuestras glorias.

La Direccion del teatro Español ve premiadas diariamente por el público su habilidad y perseverancia, pues casi todas las noches hay grandes entradas en aquel coliseo. La preciosa comedia *Jugar por tabla* ha alcanzado el número de 21 representaciones, número casi fabuloso en nuestros teatros; y segun la opinion de los inteligentes, no obtendrá menos el drama *Un hombre de Estado* que debe ponerse en escena á principios de la semana próxima, no habiéndose estrenado antes por el esmero y escrupulosidad con que se ensaya.

El ajuste de la graciosa Nena ha sido igualmente un feliz pensamiento, pues con sus variados bailes contribuye á dar mayor atractivo y mayor aliciente á las funciones.

Anoche se ejecutó con un éxito admirable el drama en cinco actos, original del Excmo. Sr. Duque de Rivas, titulado *D. Alvaro ó la fuerza del sino*. La Sra. Lamadrid (Doña Teodora) y el Sr. Calvo, que desempeñó el papel del protagonista, estuvieron acertadísimos á mas no poder en la ejecucion. Al final del drama, habiendo sido llamado reiteradas veces con entusiasmo á la escena el autor, tuvo que presentarse acompañado de los actores, y fue aplaudido de la manera mas estrepitosa y general.

Lo propio que del Español podemos decir del teatro Real, donde la concurrencia no disminuye, y donde los artistas que forman su compañía de ópera obtienen diarias ovaciones.

Anoche con *La Cenerentola*, de Rossini, la alcanzaron completa cuantos tomaron parte en su desempeño, mereciendo estrepitosos y justos aplausos. Citemos la primera á la señora Albani que ejecutó de una manera portentosa las variaciones finales; despues de ella á Ronconi, el cual es un Dandini incomparable; al Sr. Salas, que en el papel de Don Magnífico en el teatro Real ha agradado tanto como en *Tramoya* en el de Variedades; y no olvidemos tampoco al Sr. Gardoni, ni á los demas que contribuyeron á la perfeccion del conjunto.

La ópera que ahora debe ejecutarse es el *Otelo*, cuyas principales partes tienen á su cargo la expresiva y simpática Frezzolini y el Sr. Masset, que hará su primera salida con esta famosa composicion.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 17 de Enero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	33 13/16.	..
Id. del 4 por 100.....	..	12 5/8.
Id. del 5 por 100.....	..	43.
Cupones no capitalizados.....	..	..
Vales no consolidados.....	..	..
Deuda negociable.....	..	..
Idem sin interes.....	..	4.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	96 pap.	..

Londres á 90 dias, 50-65 d. Paris, 5-26 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d. Málaga, 1/4 d.  
Barcelona á ps. fs., 1/4 pap. d. Santander, 3/8 pap. h.  
Bilbao, par. Santiago, 1/2 pap. d.  
Cádiz, par. Sevilla, 1/4 d.  
Coruña, 1/2 pap. d. Valencia 1/4 pap. d.  
Granada, 1/2 id. id. Zaragoza, 1/2 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### ANUNCIOS.

##### OBRAS

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS,

RECOPIADAS Y CORREGIDAS POR EL AUTOR.

Se ha publicado el tomo cuarto, que consta de 20 producciones dramáticas, y está en prensa el quinto, que contiene las poesías del autor y un apéndice de artículos en prosa. Dicho tomo quinto se expenderá al mismo precio que los anteriores; esto es, á 40 rs. en la Península é islas adyacentes, y á 50 en Ultramar y en el extranjero.

Puntos de venta y suscripcion.

Madrid. Librerías de Perez, calle de Carretas; Cuesta, calle Mayor; Monier, Carrera de San Gerónimo; Bailli-Bailliere y Gabinete literario de Mellado, calle del Príncipe.

Provincias &c. En los despachos de los corresponsales de D. Francisco de Paula Mellado.

##### LA ESPAÑA INDUSTRIAL.

Con arreglo á los artículos 20, 25 y 26 de los estatutos y 12, 13, 14 y 15 de los reglamentos, celebrará esta sociedad junta general ordinaria de accionistas el domingo 23 de Febrero próximo á las doce del dia en el local que ocupan sus oficinas, calle de la Salud, núm. 13. Si en dicho dia no se reuniesen las dos terceras partes de los accionistas que tienen derecho de asistencia, tendrá lugar la junta el domingo siguiente 2 de Marzo, á la misma hora, sea cual fuere el número de los concurrentes.

Da derecho de asistencia y voto la posesion de diez acciones ó mas, desde antes del 1.º de Noviembre último.

Será indispensable para la entrada una papeleta que los Sres. accionistas, ó sus representantes, deberán recoger con anticipacion en la secretaria de la Junta de gobierno.

Madrid 11 de Enero de 1851.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el secretario, V. de Compte. 1

Habiéndose extraviado 7500 rs. vn. en cupones de la renta del 3 por 100 del semestre vencido en 31 de Diciembre próximo pasado que los Sres. Larios hermanos, del comercio de Cádiz, remitieron por el correo que salió de aquella plaza el 2 del que rige á D. Domingo de Norzagaray, del comercio de esta corte, de las series y numeracion que á continuacion se expresan, se suplica á la persona á cuyas manos hayan llegado los presente al referido Sr. Norzagaray, que lo agradecerá y dará una buena gratificacion; advirtiéndose estan tomadas cuantas medidas se requieren para que no sean satisfechos por la Caja de Amortizacion, y si detenidos á su presentacion al cobro.

Dos cupones, serie A, de 3/4 ps. fs., números 8,421 y 13,605.

Tres cupones, serie C., de 4 1/2 ps. fs., números 2,451, 2,452 y 11,634.

Diez cupones, serie E., de 36 ps. fs., números 4,694, 4,695, 13,218, 14,976, 17,237, 18,629, 19,919, 40,416 á 40,418.

#### TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—*La Cenerentola*, ópera en dos actos, del maestro Rossini.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Don Alvaro, ó la fuerza del sino*, drama en cinco actos, original del Sr. D. Angel Saavedra, Duque de Rivas.—Baile nacional.

Nota.—Mañana domingo habrá dos funciones:

A las cuatro y media de la tarde.—*Quien Calla Otorga*, comedia en cinco actos, del maestro Tirso de Molina.—*Boleras á ocho*.—*Las Citas á Media Noche*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—La misma de hoy.

Otra.—Está en estudio y se pondrá en escena á la mayor brevedad el drama nuevo, original en cuatro actos y en verso, titulado *Un Hombre de Estado*.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*La Abadía de Castro*, drama en cinco actos, dividido en siete cuadros.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. Hoy no hay funcion segun costumbre.—Mañana domingo se ejecutarán las siguientes:

A las cuatro de la tarde.—*Urganda la Desconocida*, comedia de magia en cuatro actos.—Baile nacional.

A las ocho de la noche.—*Arcanos del Alma*, comedia en tres actos y en verso.—Una Noche de Navidad, propósito bailable.—*Manadito Gazquez*, comedia en un acto de costumbres andaluzas.

TEATRO DE VARIADADES. A las ocho de la noche.—*Compuesto y sin Novia*, comedia nueva.—La feria de Sevilla.—*Siglo XVIII y XIX*.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Colegiales y Soldados*.—Danza valenciana.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. Hoy no hay funcion.—Mañana domingo á las ocho de la noche se ejecutará la misma gran funcion que se verificó anteayer jueves á beneficio de la señorita Fanny.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.